ORDENANZA Nº 3.709.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- ALCANCES: Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria para el cumplimiento de obligaciones y pagos de deudas fiscales contempladas en el Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 229/77) y ordenanzas tributarias especiales, incluidos Agentes de Retención y Percepción y las multas por infracción a los deberes fiscales establecidas en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), referidos a los tributos comprendidos en el presente régimen, y que se detallan a continuación:

- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI);
- Patentes Sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (PACIS);
- Tasas por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (TACIS);
- Contribuciones que Inciden Sobre la Publicidad y Propaganda;
- Tasa de Actuación Administrativa referida a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios;
- Contribuciones que Inciden sobre los Mercados;
- Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios (Derecho de Conservación);
- Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación o Utilización de los Espacios de Dominio Público (artículo 19, inciso b) punto 1 - kioscos con/sin parada fija -, punto 4 y punto 5);
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública para Empresas de Transportes de Pasajeros de Concesión Provincial y/o de otras Jurisdicciones (ordenanza Nº 3.080/01);
- Contribución de Mantenimiento del Alumbrado Público;
- Contribución para Obras Nuevas y de Mejoras del Alumbrado Público; y
- Contribución por Mejoras.

Las deudas en concepto de canon por concesiones otorgadas por el Municipio podrán acogerse en las condiciones establecidas en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Art. 2º.- DEUDAS INCLUIDAS: La presente ordenanza comprende las siguientes deudas:
a) las declaradas por el contribuyente;
b) las determinadas administrativamente;
c) las que se encuentren en proceso de ejecución judicial o con sentencia firme o no, contemplándose las siguientes situaciones:

- Con demanda interpuesta no notificada hasta el 31/08/2005, serán tratadas como causas administrativas.
- En los casos en que la deuda se encuentre en proceso de ejecución con demanda notificada, cualquiera sea la etapa del juicio, el demandado deberá
- previo al otorgamiento del plan de facilidades de pago
- allanarse a la pretensión fiscal.

d) las que se encuentren en discusión administrativa o judicial, debiendo desistir de la presentación realizada, allanarse a la pretensión fiscal y renunciar a toda acción futura, incluso de repetición en contra de esta Municipalidad que sea consecuencia del tributo por el cual se acogió al plan de facilidades de pago;
e) las provenientes de concurso preventivo, en las condiciones que establezca la reglamentación;
f) las provenientes de tributos no retenidos o no percibidos, con sus accesorios y multas;
g) las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, con sus accesorios y multas; y
h) las multas e intereses sobre retenciones y/o percepciones efectuadas y depositadas fuera de término. Están también alcanzados aquellos agentes que, habiendo ingresado el impuesto recaudado, regularicen los intereses adeudados.

Art. 3º.- RELIQUIDACION PLANES ANTERIORES: También podrán acogerse los contribuyentes incluidos en planes anteriores de facilidades de pago o los comprendidos en el Régimen de Restricciones Sobre las Facultades de la Dirección de Ingresos Municipales en materia de fiscalización e intimación, que hubieran decaído por aplicación de las distintas causales de caducidad previstas en los mismos, debiéndose recalcular el total de la deuda impaga hasta la fecha de acogimiento al presente régimen, deduciendo las cuotas abonadas por los montos efectivamente ingresados.

Idéntico procedimiento se aplicará para aquellos contribuyentes acogidos a planes anteriores que no hubieren incurrido en incumplimiento con el mismo y deseen acogerse al régimen instituido por la presente ordenanza.

Art. 4º.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO: Para acogerse a los beneficios de esta ordenanza, el contribuyente deberá presentar la solicitud respectiva, siendo requisito esencial haber abonado los 2 (dos) últimos anticipos vencidos a la fecha de acogimiento, excepto Contribución por Mejoras.

Art. 5º.- EFECTO DEL ACOGIMIENTO: La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta, aún en los casos que opte por realizar pagos parciales y opera como causal interruptiva de la prescripción respecto de la acción de cobro del crédito fiscal. Asimismo implica la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y

judiciales que pudieren corresponder, con relación a la deuda incluida en la regularización. El firmante del formulario de acogimiento al Régimen de Regularización asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas, siendo válidas a todo efecto las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Art. 6º.- MODALIDADES DE PAGO: BENEFICIOS

A) CONTADO: El contribuyente y/o responsable podrá optar por las siguientes modalidades de pago:

Pago Total:

- Condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas establecidos en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).
- Descuento del 20% (veinte por ciento) sobre capital (Tributo Histórico). Quedan excluidos de este beneficio los Agentes de Retención y/o Percepción.

Pago Parcial: Deberá hacerlo por período fiscal completo comenzando por los más remotos:

- Condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas establecidos en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).
- Descuento sobre capital adeudado del 5% (cinco por ciento) acumulativo, por cada período fiscal, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento). Quedan excluidos de este beneficio los Agentes de Retención y/o Percepción.

B) FINANCIADO: Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de intereses establecidos en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).

- Condonación del 100% (cien por ciento) de las multas establecidas en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal). El contribuyente deberá ingresar por la totalidad de la deuda no prescripta.

Art. 7º.- PLAN DE PAGO: Las cuotas de los planes de pago que se otorguen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Hasta un máximo de 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI), los contribuyentes podrán optar por abonar la deuda hasta en 30 (treinta) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas.
- Planes de pago hasta en 24 (veinticuatro) meses sin interés de financiación.
- Planes de pago mayores a 24 (veinticuatro) meses, se aplicará un interés de financiación del 0,75% (setenta y cinco centésimos por ciento) mensual directo, a partir de la primera cuota.
- La primera cuota deberá ingresarse en concepto de anticipo.

Art. 8º.- CADUCIDAD, IMPUTACION PAGOS EFECTUADOS: Los beneficios del presente régimen caducarán:
- Por falta de pago de 03 (tres) cuotas consecutivas o 04 (cuatro) alternadas de la forma de pago elegida.
- Cuando por cualquier medio, en los tributos de carácter declarativo, se determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más a los que efectivamente corresponde.

Producida la caducidad se perderán los beneficios acordados. Los ingresos efectuados serán imputados a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y el excedente
-si lo hubiere- al tributo, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa, el cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 9º.- MOROSIDAD CUOTAS: Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán la tasa de interés establecida en el artículo 49 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).

Art. 10.- PAGOS FIRMES: Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

Art. 11.- BENEFICIO POR BUEN CONTRIBUYENTE: Los contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, acrediten ante el organismo fiscal tener ingresadas las contribuciones municipales de las que resulten ser sujetos pasivos, por los períodos fiscales 2003/2004 y las posiciones y/o anticipos correspondientes al período fiscal 2005, vencidas a dicha fecha, tendrán los siguientes beneficios:
- Condonación del 6º anticipo bimestral del período fiscal 2006 para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI), y la participación en el sorteo de 10 (diez) computadoras en la fecha que establezca la reglamentación.
- Bonificación del 10% (diez por ciento) en el 1º y 2º semestre del período fiscal 2006 para las Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios (CISCA) (Derecho de Conservación).
- Bonificación del 10% (diez por ciento) en cada anticipo del período fiscal 2006 para las Tasas por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (TACIS) y Publicidad y Propaganda (PyP).

El presente beneficio alcanza también a los contribuyentes que regularizaron su situación tributaria mediante el acogimiento a planes de pago, que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza no se encuentren incursos en las causales de caducidad establecidas en las normas legales que las concedieron, y que cancelen la totalidad del plan al 31/12/2005.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos contribuyentes con planes de pago vigentes que optaren por su decaimiento para acogerse al presente régimen, como así también aquellos que se encuentren adheridos a los beneficios de las ordenanzas Nº 3.276/02 y Nº 3.422/04.

Art. 12.- BLANQUEO DE INMUEBLES: Establécese un Régimen de Blanqueo de las Valuaciones Fiscales, con los alcances que fija esta ordenanza, destinado a todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal. Los contribuyentes que adhieran al presente régimen gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento) en las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) durante los períodos fiscales 2006/2010, inclusive. La deuda se calculará de acuerdo a los nuevos valores de valuación que surgieran de la Declaración Jurada, y desde la fecha declarada por el contribuyente, tomando como pagos a cuenta los períodos abonados con la liquidación anterior, si los hubiera. Si por cualquier causa se detectan diferencias en la valuación del inmueble y/o en la fecha declarada por el contribuyente, el organismo fiscal procederá a reliquidar el tributo con más los intereses del artículo 49 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal). El pago del tributo no implica la regularización de la situación catastral, la que deberá ajustarse a las ordenanzas vigentes y a los requisitos que para tal fin establece la Dirección de Catastro y Edificación. Los sujetos pasivos de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI), que se incorporen al presente Régimen de Blanqueo, quedarán sujetos a las disposiciones de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).

Art. 13.- VIGENCIA: El plazo para el acogimiento al régimen establecido en la presente ordenanza, será de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la misma.

Art. 14.- REGLAMENTACION: Facúltese a la Dirección de Ingresos Municipales a reglamentar la presente ordenanza, fijar el monto mínimo de las cuotas del plan de facilidades de pago, la fecha de vencimiento de las mismas, los requisitos para el acogimiento, efectuar sucesivas prórrogas las que en suma no podrán superar los 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, así también a modificar con carácter general el número máximo de cuotas, a disminuir los beneficios previstos en el artículo 6º y a resolver las situaciones no previstas en esta ordenanza.

Art. 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de noviembre de 2005.